

Per. 101  
2

# BOLLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

*Revista técnica pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas*

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Clavel 2

TELÉFONO NÚM. 26,  
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.  
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.  
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

## EL SIGLO XX.

Nuestros deseos, ya en plena centuria, cuyo orden cronológico expresa el epígrafe de estas líneas, serán los de siempre, esto es, el fomento y prosperidad de la primera enseñanza, y sobre todo, que en *el siglo XX no sean*, como ha dicho un pensador profundo, *los Maestros de escuela los Mártires del siglo XIX.*

### SECCION DOCTRINAL

## La cuestión de la hora

**Meridianos.—Hora local y hora oficial.—Conveniencia de una y otra, según los servicios.—A qué obliga el cambio de meridiano.—Cómo se reducen las horas nuevas á las antiguas.—Resumen.**

Al saltar de siglo, hemos saltado también de meridiano. En vez de regirnos por el de Madrid, nos regiremos en adelante por el de Greenwich, por el llamado vulgarmente—según dijo el Gobierno—de la Europa Occidental.

Nos parece que á este hecho se le da más importancia que la que tiene, y se trata de darle en la práctica un alcance que no debe tener.

En la reforma hay que estudiar dos cosas distintas, á saber, 1.º El cambio de meridiano, las consecuencias que puede tener y usos á que natural y lógicamente puede aplicarse. 2.º Innovación en el modo de contar las horas de 0 á 24, y reglas para pasar de un sistema á otro. Examinemos á la ligera ambas cuestiones.

\* \* \*

En el servicio de ferrocarriles es de gran importancia que todos los relojes señalen á la vez la misma hora. Lo contrario tendría graves inconvenientes y estaría expuesto á mil peligros, que no exponemos en honor á la brevedad. Para conseguir esa unificación hay que adoptar un meridiano único, que rija en todas las estaciones, que gobierne á todos los relojes ferroviarios. Hasta ahora el meridiano director—si vale el calificativo—era el de Madrid; ahora será el de Greenwich. A esto se reduce, y á esto casi debe reducirse el cambio.

Antes, el siglo pasado, en todos los pueblos de España no situados en el meridiano de Madrid había dos clases de hora: la *hora local* y la *hora de la estación* ¿Quién que ya ha viajado no sabe que en Zaragoza, en Gerona, en Barcelona, en Alicante, en Valencia, etc., etc., los relojes de la estación *estaban atrasados* respecto de los de las poblaciones? Cerca de media hora

alcanzaba la diferencia en algunos casos. En Coruña, Pontevedra, Oviedo, Zamora, León, es decir en toda la región del Oeste, ocurría lo contrario: los relojes de la estación iban adelantados.

(Se continuará)

## SECCION OFICIAL

### CENSO DE LA POBLACION

JUNTA PROVINCIAL.—SECRETARÍA

Circular á los Sres. Alcaldes:

Terminada la recogida y entrega de las cédulas de inscripción por los Agentes repartidores á los Presidentes de sus respectivas secciones, y comprobados, rectificadas y numerados por estos dichos documentos, según previene el artículo 34 de la Instrucción del Censo, los Sres. Alcaldes dispondrán se proceda, sin dilación alguna, á formar el resumen numérico, que se cita en el art. 35, con arreglo al modelo que á continuación se detalla, cuyo resumen, y como avance de la población, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores á que hubiere lugar; remitirán, sin excusa alguna, á la oficina de Trabajos estadísticos antes del día diez del mes de Enero corriente, advirtiéndose que, de no verificarlo en dicho plazo improrrogable, exigirá á los mismos las responsabilidades que determina el art. 17 de la mencionada Instrucción.

#### MODELO QUE SE CITA

Ayuntamiento de.....	
Cédulas recogidas.....	{ De familia.....
	{ Colectivas.....
Habitantes residentes....	{ Presentes.....
	{ Ausentes.....
Transeantes.....	

(Fecha y firma)

Salamanca 3 de Enero de 1901.

El Gobernador civil,  
Santos Ortega.

## Diputación provincial de Salamanca

DEPOSITARÍA.—Anuncio

En la Depositaria de Fondos provinciales se ha abierto el pago del aumento gradual de suel-

do que corresponde percibir á los Sres. Profesores de Instrucción primaria, comprendidos en el Escalafón general de esta Provincia, durante el primer semestre del año de 1900.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para que los interesados, por sí, ó por medio de representación legal, se presenten en esta oficina á cobrar sus asignaciones en todo el mes corriente.

Salamanca 2 de Enero de 1901.—Ramón M. Orea.

## SECCION DE NOTICIAS

### Mes de Enero

**Días de vacación.**—Los domingos 6, 13, 20 y 27; el día 1.º fiesta religiosa y el 23 santo de S. M. el Rey D. Alfonso XII. En todos los centros de enseñanza, la vacación de Navidad se prolonga hasta el día 10, y en las escuelas, en este distrito universitario, hasta el 7 inclusive.

**Oposiciones á escuelas.**—En la segunda quincena se anuncian las oposiciones á escuelas en los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Granada, Valencia y Sevilla. Los anuncios se publicarán en la *Gaceta de Madrid*. Las oposiciones á escuelas de 825 pesetas, se verificarán en las capitales de provincia donde haya escuelas normales, y las de mayor dotación, en las capitales del distrito universitario.

**Las cuentas del material.**—Debe rendirse en la primera quincena de enero la cuenta justificativa del material gastado en el semestre de julio á diciembre, según la real orden de 28 de febrero de 1900 (véase *Anuario del maestro*, pág. 230) La cuenta ha de extenderse en papel de oficio y ha de rendirse á los ayuntamientos por conducto de la junta local. A la cuenta han de unirse los justificantes y una copia literal de la misma cuenta, extendida en papel de hilo; copia que con el V.º B.º del alcalde deberá recoger el maestro para remitirla á la junta de Instrucción pública. He aquí un borrador que puede servir de modelo á la cuenta:

PROVINCIA DE... PUEBLO DE...

Escuela pública de (niños, niñas, etc.)

Cuenta documentada que rinde el que suscribe, como maestro de la referida escuela, de

las cantidades que ha percibido para gastos de material del semestre de julio á diciembre de 1900, y de la inversión que les ha dado, con arreglo al presupuesto aprobado en (fecha), y en cumplimiento de las reales órdenes de 12 de enero de 1872, 28 de febrero de 1900 y demás disposiciones vigentes. (A continuación de este encabezamiento hágase la cuenta según el estado de la página del frente y á continuación de estado, y ciérrase en esta ó parecida forma.

Importan los ingresos calculados para el semestre la cantidad de (las pesetas que sean, expresadas en letra), de las cuales se han hecho efectivas... pesetas, habiendo, por tanto, dejado de abonarse (las que sean, también en letra). Y siendo el cargo de tantas pesetas y la data (las que fuesen, en letra), queda en mi poder la cantidad de... (ó no queda en mi poder cantidad alguna).

(Fecha y firma.)

Cargo.	Pesetas Céntimos.	
Existencia en mi poder del ejercicio anterior (si la hubiere).....	»	»
Cobrado de mi habilitado D..... en (fecha) de 1900 para material...	»	»
Idem id. id. en (fecha).....	»	»
<i>(Anotense sucesivamente, y por orden de fechas, las cantidades percibidas.)</i>		
Importa el cargo, pesetas.....	»	»

**Data.**

**CAPÍTULO I.—Aseo del local, menaje y útiles de enseñanza.**

10 julio. Por limpieza del local para los exámenes, según recibo detallado número 1.....	2	50
6 septiembre. Por un mapa de España charolado, en medias cañas, etc., según recibo núm. 2.....	6	»

*(Continúese detallando los gastos en forma análoga y cuidando que esté ajustado al presupuesto.)*

**CAPÍTULO II.—Libros, papel, tinta, plumas y premios.**

.....

**CAPÍTULO III.—Habilitado é impuestos.**

*(Redáctense como queda expuesto para el capítulo primero.)*

Importa la data, pesetas..

**RESUMEN**

Importa el cargo.....	»	»
Id. la data.....	»	»
Diferencia.....	»	»

*La reforma de la ley de derechos pasivos. — Información pública ante la Comisión del Senado* — Con las palabras que quedamos subrayadas encabeza nuestro estimado colega *El Magisterio Español*, correspondiente al 19 del pasado Diciembre, el siguiente escrito, que publicamos íntegro, por creerlo de interés para nuestros compañeros:

«El viernes pasado, 14 del corriente, (Diciembre anterior), á las cuatro y media de la tarde, se verificó, según habíamos anunciado, la información sobre las reformas en la ley de derechos pasivos ante la comisión del Senado que entiende en el proyecto. La reunión se celebró en el salón de secretarios de la Alta Cámara. Presidió el Sr. Navarro Rodrigo, con asistencia de varios senadores de la comisión. Concurrió bastante público de maestros y maestras; dos taquígrafos tomaron nota literal de cuanto se dijo, y la reunión resultó animada y provechosa. He aquí la reseña de lo ocurrido:

\* \* \*

Abierta la sesión, pidió la palabra el señor González (D. Ricardo), maestro de la cárcel modelo, manifestando que hay una ley, no cumplida todavía, que concede á los maestros de establecimientos penales jubilación con cargo á la caja de derechos pasivos, y pide que, en el proyecto que ahora se ha presentado, se incluya aquella ley. Cita en apoyo de esta petición varios casos, entre ellos, el de la viuda del maestro del penal de Ceuta, que por incumplimiento de esa ley se ha visto en el mayor abandono, siendo inútiles todas las reclamaciones que ha hecho.

El Sr. Fuentes y Llorens, maestro interino, hace ver los grandes sacrificios que á esta clase

de maestros se impone, descontándoles la mitad del sueldo sin reconocerles derecho alguno. Pide que se les descuente además del 50, el tres ó cuatro que pagan los propietarios, esto es, el 53 ó 54 por 100, y que se les computen para la jubilación y clasificación los servicios que prestan como tales interinos.

El Sr. Benito Alfaro, auxiliar de Madrid, en su nombre y en el del Sr. Córdoba, maestro de la corte que se halla presente, pide que se consigne en la ley el derecho á jubilación por imposibilidad física. Enumera los inconvenientes de las largas sustituciones que perjudican á la enseñanza, y llama sobre todo la atención, acerca del estado en que queda un infeliz maestro sustituido, en los pueblos donde no pagan. El presidente hace observar al Sr. Alfaro, que se trata de un punto capital para el porvenir de la caja de derechos pasivos, y en el cual no todos los maestros opinan como el Sr. Alfaro, y éste reconoce que no hay en efecto conformidad de la clase en la petición que formula, y que quizá la mayoría opina en contra. No obstante insiste en su petición, aduciendo nuevas razones.

El director de *El Magisterio Español* habla después, y dice que se ve en el deber, correspondiendo á la invitación recibida, de exponer algunas opiniones de interés general que tienden á asegurar el porvenir de la caja de pasivos, y á que, en ningún caso, pueda verse el maestro desamparado en la ancianidad.

Siguiendo el mismo orden de cuestiones del proyecto, pide á la comisión que modifique la base 2.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup>, en el sentido de conceder derecho á sustitución a maestro que se imposibilita con diez años de servicio. El proyecto exige quince, y el Sr. Ascarza aduce varias razones para demostrar que es inhumano abandonar completamente al maestro, que se imposibilita después de diez ó doce años de excelentes servicios.

Fundándole luego en que la Caja de derechos pasivos se sostiene con los descuentos diversos que á los maestros y al material se imponen, respondiendo solamente hasta donde puedan pagar; que los derechos de los jubilados y pensionistas debe ser proporcionados á los descuentos sufridos y que hay maestros que contribuyeron algunos meses nada más y se jubilaron con veinticinco, treinta ó más aún de servicios; pide á la comisión que estudie la conve-

niencia y la equidad de imponer á los jubilados y pensionistas el mismo descuento que á los activos, no solamente para lo sucesivo, sino también por todo el tiempo que se les computó para la jubilación sin descontar nada. Y esto, no sólo para los jubilados, sino también para los que en adelante se jubilen con más años computables de los que han descontado. Un ejemplo—añadió el Sr. Ascarza—aclará este asunto. Un maestro se ha jubilado el año 1893, con treinta años de servicio, ha contribuido á la Caja con sus descuentos durante cinco años, percibe haber pasivo por los servicios de treinta, debe contribuir por esos otros veinticinco años. Y durante otros veinticinco debe el jubilado descontar el 3 por 100, además del 4 que ahora se impone á todos. Así la ley será igual para todos, porque esto no gravará á los ya jubilados solamente, sino á los que en adelante se jubilen, con años de servicio anteriores á julio de 1887.

Ciertamente que esto es un nuevo sacrificio, mas supone unos 58 céntimos al mes por cada 100 pesetas de haber pasivo, y produciendo á la Caja, ello sólo, un ingreso de unas 150.000 pesetas anuales. Y para el caso crítico de que ese descuento y el del 4 por 100 que ahora se impone á los activos, no fuese algún día suficiente, pidió á la comisión que previese el caso y estudiara si convendría consignar en la ley la facultad de elevar ese descuento hasta el 5 ó 6 por 100; determinando para ello, condiciones que garantizasen el buen uso de esa autorización.

Siguiendo en su exposición, dijo, que la base 10.<sup>a</sup>, suprime la devolución de descuentos, por ser ruinosa para la Caja; y concede en cambio, una mensualidad á la viuda ó huérfanos del maestro que fallezca con menos de diez años de servicios. Pues bien; con arreglo á esa base, cuando un maestro fallezca al año de servicios habrá que abonarle 83, 33 pesetas por cada mil de sueldo, en tanto que ahora sólo se le devolverían por descuentos hechos 30 pesetas.

Al llegar á este punto, el Sr. Navarro Rodrigo hizo notar á nuestro director que ya la comisión había pensado en ello y tenía acordado, en principio, sustituir esa base por otra que dijera que se devolverían la mitad de los descuentos hechos.

La base 12.<sup>a</sup>—siguió exponiendo el señor Ascarza—determina el sueldo regulador para las clasificaciones, sin tener en cuenta más que una parte de él, pues el sueldo del maestro se compone de una cantidad fija que la ley determina, mas las retribuciones. Ambos emolumentos forman el sueldo de los maestros, y éstos, que no vacilan en imponerse sacrificios aceptando el 4 por 100, ó más si es preciso, ansían que esas retribuciones se acumulen al sueldo en una cantidad prudencial, que pudiera ser la mitad del sueldo fijo en las escuelas de poco sueldo, y la tercera parte en las de mayor dotación. La comisión haría una buena obra aceptando esa acumulación, pues mejoraría la enseñanza, haciéndola prácticamente gratuita; favorecería la asistencia á las escuelas, pues á veces faltan á éstas los niños por no pagar la retribución; produciría más ingresos en la caja, pues contribuirían las retribuciones con todos los descuentos y ahora no contribuyen, y daría á los maestros un sueldo regulador un poco mayor que el actual. Todo esto bien merece que la comisión lo medite y que lo acepte; «quien ha empezado por pedir sacrificios para el maestro, bien tiene derecho á pedir con insistencia este pequeño beneficio.»

Terminado este punto, en el cual hizo nuestro director gran hincapié, pasó al examen de la base 13.<sup>a</sup>, pidiendo á la comisión que recabe del gobierno alguna cantidad mayor á la del 5 por 100 que ofrece, pues es verdaderamente extraño que en la ley primitiva se ofrecieran como minimum 125.000 pesetas, y que las estuviera pagando cuando los fondos eran sobrantes y todo auguraba situación próspera, y en cambio ahora, en momentos de apuro, sólo ofrezca 105.000 pesetas, importe aproximado de 5 por 100 de los gastos de la caja. Estimuló además á la comisión á que se consigne en la ley la obligación del Estado de pagar los gastos de oficina, personal y dietas de la junta; la de facilitar local, y además que recabe del gobierno el pago de atrasos por la subvención que ha dejado de abonar, y que importan 448.750 pesetas, según Memoria de la junta central.

El Sr. Navarro Rodrigo tuvo la bondad de declarar que el Gobierno seguiría pagando los gastos de la junta, aunque no se consignaba en el proyecto de ley, pues en tal punto quedaba el vigente anterior.

Siguiendo el Sr. Ascarza sus observaciones, propuso que al art. 1.<sup>o</sup> se añadiera una base más, que sería la 14.<sup>a</sup>, creando sobre el material de escuelas un descuento gradual que pudiera ser el 10 actual en escuelas de sueldo inferior á 1.000 pesetas; el 12 por 100 en las de 1.000 á 1.250 pesetas; el 14, de 1.250 á 1.500, y el 16 en las de sueldo mayor de 1.500 pesetas. Si se admite que el material ha de contribuir á la Caja de pasivos, no hay razón para imponer el mismo sacrificio en los pueblos pequeños, que en las ciudades, pues, aquéllos tienen cantidad insignificante, y además tienen que adquirir el material en las capitales, lo que supone un gasto más.

Pasando al examen del art. 2.<sup>o</sup>, hizo notar nuestro director que en la composición de la junta entra un consejero del Banco de España, que en trece años que la junta lleva funcionando no tuvo la merced de asistir un día, un vocal de la junta de pensiones, cuya junta ha sido suprimida, y el rector de la universidad que ni asiste á las sesiones, ni ha tomado pensión siquiera. ¿Para qué de ar la junta como está, manteniendo una verdadera ficción? Prescindiendo de otros vocales, ¿qué tiene que ver con los derechos pasivos del magisterio el consejero del Banco y los otros dos citados? Por estas y otras razones, pidió nuestro director que se modifique el art. 2.<sup>o</sup> del proyecto de ley, y que se sustituyan esos tres vocales para esos tres maestros, que son los verdaderamente interesados en la administración de estos fondos. De esta suerte habría en la junta de nueve vocales, cinco maestros, dos que hay ahora y tres que se piden, y formarían verdadera mayoría.

Pasó después al examen del art. 4.<sup>o</sup>, que trata de los interventores, los cuales asumirán, respecto á los derechos pasivos, las facultades que hoy tienen los secretarios de las juntas provinciales. Nada dice el proyecto de los títulos que hayan de pedirse á los interventores, y nuestro director pidió que se exijan para esos cargos las mismas condiciones que consigna la ley de 23 de julio de 1895 para ser secretarios, además del examen de suficiencia en materia de legislación de primera enseñanza y de contabilidad que su cargo exige: esto es que para el cargo de interventor sea preciso ser maestro de escuela pública, con título superior ó nor-

mal, y que tengan derechos pasivos. Además, y puesto que esos interventores han de estar encargados en provincias de formar y tramitar los expedientes de clasificación, que se formen éstos á la vez que los de jubilación, para que se resuelvan á la vez uno y otro, y se eviten los perjuicios actuales.

El señor Ascarza, tomando nota de unas frases del preámbulo, en las que el ministro declara que no se atreve á crear el papel de multas «por no imponer un nuevo gravamen á los presupuestos municipales», pidió á la comisión que insistiera en ese punto: 1.º, porque el gravamen no recaería sobre los presupuestos municipales, sino sobre los padres que no enviarán sus hijos á las escuelas, á los cuales ya por otras leyes debe multarse, y 2.º, porque si se imponen una cuota muy baja, por ejemplo, una peseta por cada cien habitantes, es tan poco lo que supone para los pueblos, que resulta ridículo decir que los ayuntamientos no pueden con ello, y, sin embargo, esa peseta en papel de multas, por cada cien habitantes ó fracción de 100, produciría á la caja un ingreso fijo de unas 200.000 pesetas. Bien merece la pena en este ingreso de que la comisión le consigne en el dictamen y recabe del ministro la creación de ese papel de multas.

El señor Ascarza terminó pidiendo perdón por haber sido tan extenso, y dejó de hacer algunas otras peticiones de interés particular—que le habían encargado algunos maestros de provincias—porque las habían de hacer algunos de los concurrentes.

El señor Sardá, director de la escuela normal central, hizo uso de la palabra para oponerse á la acumulación de retribuciones en la forma por el señor Ascarza. Dijo que la acumulación obligatoria perjudicaría á la enseñanza, que en algunas provincias privilegiadas—pocas por desgracia—perjudicaría á los maestros, y propuso que la acumulación se aceptara solamente para los efectos de la clasificación.

Además, añadió, aquí sólo se trata de derechos pasivos, y sólo en este aspecto debe tratarse la cuestión.

El señor Cortés, habló después en defensa de la sustitución y contra la jubilación por imposibilidad física. Adujo poderosas y elocuentes razones para demostrar que no se perjudicaba á la enseñanza, ni á los maestros, ni á los

ayuntamientos. Afirmó que la jubilación por imposibilidad física, sólo podría favorecer á algunos maestros de Madrid, que él resultaba el primer perjudicado y que no obstante, se oponía en beneficio de la caja y por los muchísimos abusos á que se prestaba, y que eran de difícil ó imposible remedio.

Pidió después que se modificará la base 6.ª del proyecto en el sentido de que se puedan acumular pensiones sin limitación de las 2.000 pesetas; que desaparezca ese mismo límite de las jubilaciones, concediéndose lo que resulte según los servicios y el sueldo regulador; y cuando un maestro ó maestra fallezcan, sin dejar viuda ni huérfanos, pero dejando padre ó madre imposibilitados, pueda pasar á éstos la pensión.

Cita, en apoyo de esta medida, el caso de una maestra que, por atender y cuidar mejor á su madre anciana, vivió soltera, murió con derecho á jubilación, pero sin transmitir á su infeliz madre derecho alguno, y á los sesenta años, la desgraciada anciana logró ser recogida en un asilo, de limosna.

Terminó el señor Cortés manifestando su conformidad con mucho de lo propuesto por el señor Ascarza.

Habló el señor Redondo Téllez para dar las gracias al señor Cortés, y propuso, además, que si la comisión lo cree conveniente en favor de la caja proponga que el sueldo regulador para las clasificaciones se haya disfrutado cuatro, seis ó más años, en vez de los que ahora se exige.

El señor Tamayo pidió después que la orfandad puedan disfrutarla los varones absolutamente imposibilitados durante toda la vida.

Cuando ya el Sr. Navarro Rodrigo daba por terminada la sesión, pidió la palabra el Sr. Ulecia y le fué concedida.

Comenzó diciendo que por necesidad había de ser algo extenso. Expuso sus temores de que llegue á desaparecer la caja, y en corroboración lee párrafos de una memoria de la junta de derechos pasivos, en la cual, refiriéndose al decreto de 23 de septiembre de 1898, se expresa «el peligro de que los mencionados fondos se extingan á toda prisa, etc. (1).»

(1) Esa Memoria puede verse en EL MAGISTERIO ESPAÑOL de 2 de agosto de 1899.

Terminada esta lectura, el Sr. Ulecia hace notar los inconvenientes de las interinidades para la enseñanza y para el Montepío, y afirma que debe aspirarse á que éste viva de descuentos personales, fijos, no eventuales, de vacantes é interinidades que pueden desaparecer.

Pide luego la revisión de expedientes, pues dice que hay muchos jubilados que cobran indebidamente, y menciona los casos que siguen: 1.º, maestros que habian abandonado la enseñanza por no tener esperanza alguna de jubilación, y cuando lo vieron, acudieron á rehabilitarse, y lo fueron por el gobierno legalmente; 2.º, otros á quien se ha reconocido derecho sin ser maestros públicos; 3.º, hay jubilados que han presentado á la clasificación hojas falsas. Claro—añade—que de esto no tiene culpa la junta central, pues á ella no se remiten los documentos originales, sino copias, y á ellas tienen que atenerse para clasificar, y 4.º, hay jubilados por imposibilidad física, que se encuentran aptos para la enseñanza. Todos éstos cobran indebidamente, y deben ser excluidos, é insiste, por esta razón, en la revisión de expedientes, pues se han cometido muchos abusos por resoluciones ministeriales.

Aprovechando una breve pausa del señor Ulecia, hace constar el Sr. Navarro Rodrigo que la caja no es propiamente un montepío, y que según el preopinante, los abusos han sido debidos á resoluciones ministeriales.

Así lo afirma el Sr. Ulecia, añadiendo que quizá la junta central, cuando la situación era próspera, fuese bondadosa en algunas clasificaciones.

Hace después constar lo injusto que resulta que se haya clasificado con muchos años de servicio á quienes se jubilaron poco después de la ley de 1887, y cita el caso de maestro que ha cobrado ya unas 26.000 pesetas y no contribuyó más que con 20 ó 25, y pide, para remediar esta injusticia, que se imponga á los jubilados un descuento del 3 por 100 por el tiempo que se les haya abonado para la clasificación sin descontar para la caja. En apoyo de esta medida lee párrafos de una Memoria de la junta central.

Con estas dos medidas solamente—la revisión y ese descuento—cree el Sr. Ulecia que la caja disfrutaría vida próspera, y para este caso pide que se restablezca la jubilación por imposi-

bilidad física; que se suprima la base 6.ª del proyecto; que los varones perciban pensión hasta los 21 años, y en caso de imposibilidad la pensión sea vitalicia; que las pensiones puedan pasar al padre ó madre de los causahabientes; que ningún maestro jubilado cese en la escuela hasta que esté clasificado, y que se acumulen las retribuciones al sueldo para el efecto de los descuentos y de la clasificación solamente. Todas estas enmiendas las propone en el caso de que se admita la revisión y el descuento y que en ellos quede asegurada la caja. Pero si la situación de ésta fuese tan crítica que esas medidas no bastaran, propone las siguientes adiciones: que nadie pueda jubilarse hasta los 65 años; que el Gobierno no pueda jubilar á ningún maestro en tanto él no lo pida; que nadie pueda cobrar por más de un concepto, pudiendo elegir la pensión que más le favorezca; que las maestras viudas ó huérfanas de maestros no puedan cobrar pensión mientras estén en la enseñanza, y que la pensión de las huérfanas dure so amente hasta la mayor edad, y que únicamente sea vitalicia en el caso de hallarse imposibilitadas. El Sr. Ulecia insistió en que presentaba las primeras bases ó modificaciones para el caso de que la revisión y el descuento á los jubilados diera vida próspera á la caja y las segundas para el caso opuesto, pues él no podía juzgar con exactitud por falta de datos.

El Sr. Navarro Rodrigo dió por terminada la información, diciendo que se tendrían en cuenta muchas de las ideas expuestas; que otras no podrían ser admitidas; que el proyecto tenía por objeto aumentar los ingresos, y que así como la primera ley se ha salvado trece años, con las reformas propuestas en el proyecto, podría asegurar la caja otros diez, doce ó más años, y entonces, con los datos suministrados por la experiencia se harían las reformas necesarias.

Y con esto terminó la información que hemos procurado extractar y reseñar con toda fidelidad, aunque en algunos puntos con más brevedad de la que hubiéramos deseado.

## CRÓNICA PROVINCIAL

**A cobrar.**—Queda abierto el pago en la Capital para los Maestros jubilados, viudas y huérfanos; y tan pronto como se reciban en la habilitación, las fes de vida que acrediten el estado civil de los interesados, se mandarán las liquidaciones á las delegadas de partidos.

En el corriente año económico el Habilidadado de las clases pasivas recojerá en la administración de Hacienda las cédulas personales de jubilados y pensionistas, para tomar el número de la misma en las nóminas que ha de formar para el cobro según lo dispuesto por la superioridad. En su virtud no se proveerán aquellos de este documento en los pueblos respectivos.

Dichas cédulas se distribuirán á los interesados al cobrar el primer semestre del corriente año económico.

**Escalafón.**—Como verán nuestros compañeros en otro lugar de este número, se ha abierto el pago del primer semestre de 1900. Ó sea hasta fines de junio último. En su virtud los señores Maestros se apresurarán á presentarse á firmar la nómina en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial ó autorizarán á persona de su confianza para que cobren. Dicha autorización se extenderá en papel de 10 céntimos con el V.º B.º del alcalde y sello del ayuntamiento respectivo.

**Descanse en paz.**—A los 34 años de edad ha fallecido en el pueblo de Robleda D.ª Germana Martín López, esposa de nuestro buen amigo Don Manuel Pérez Gutierrez. Maestro de primera enseñanza de dicho pueblo, el cual queda rodeado de siete hijos que acrecienta la inmensa desgracia que hoy aflige á nuestro querido compañero.

Enviámosle el más sentido pésame á la par que rogamos á Dios haya recojido el alma de la finada en la gloria.

**Pagos.**—Como siempre trabajamos cuanto nos es posible y necesario para que nuestros compañeros perciban sus haberes del pasado trimestre, toda vez que de los anteriores ni un solo céntimo se les adeuda por ningún concepto, para gloria de nuestra querida provincia; y al efecto en el número próximo, esperamos poder dar a cance de algunas noticias satisfactorias sobre este importante asunto, siempre para nuestra gestión periódica de primordial interés.

## CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Cubo de don Sancho. Sr. D. H. S.—Se le contesta por el correo.

Villar de la Yegua. Sra. D.ª E. A.—Idem.

Aldearrubia. Sr. D. E. A. R.—Idem.

Fuente de San Esteban. Sr. D. J. F. S.—Id.

Bermellar. Sr. D. F. L.—Idem Idem.

Atalaya. Sr. D. B. G.—Idem Idem.

Bogajo. Sr. D. J. B. H.—Idem.

Campillo de Azaba.—Idem.

Tremedal. Sra. D.ª M. R. C.—Idem.

Agallas. Sr. D. M. P.—Recibida su última. Se hizo su encargo.

Santa Cruz del Valle.—Sra. D.ª J. P.—Se le contesta por el correo.

Barba del Puerco. Sr. D. J. M. de la G.—Id.

Cantaracillo. Sr. F. V.—Idem Idem.

San Muñoz. Sr. F. S.—Se presentó el documento. Se contesta por el correo.

Vega de Tirados. Sra. D.ª E. C.—Se le contesta por el correo.

Navasfrías. Sr. D. P. P.—Idem.

Bermellar. Sr. D. F. L.—Idem.

Villar de la Yegua. Sra. D.ª E. A.—Idem.

Garcibuey. Sr. D. B. M.—Se le contesta por el correo.

Valverde de Valdelacasa. Sr. D. A. G.—Idem.